

SOBRE LOS GRADOS UNIVERSITARIOS

Al Jefe del Departamento Universitario y de Bellas Artes.

Considerando: Que es una necesidad imperiosa en la Universidad Nacional, reglamentar la equivalencia y revalidación de grados universitarios conferidos por universidades extranjeras, debido a la frecuencia con que se reciben solicitudes de revalidaciones.

Que para fijar la equivalencia de esos grados universitarios y poder hacer la revalidación de ellos en forma que satisfaga el prestigio de la Universidad Nacional, es necesario crear la organización correspondiente en la Escuela Nacional de Altos Estudios por ser a la que corresponde la tramitación de estos asuntos, he tenido a bien acordar que como reglamentación del artículo 3º de la Ley Constitutiva de la Facultad de Altos Estudios, expedida el día 7 de abril de 1910, que dice:

“*Artículo 3º.*- La Escuela Nacional de Altos Estudios tendrá tres secciones:

La primera, de Humanidades comprenderá: Las Lenguas Clásicas y las Lenguas Vivas, las Literaturas, las Filologías, la Pedagogía, la Lógica, la Psicología, la Ética, la Estética, la Filosofía y la Historia de las Doctrinas Filosóficas.

La segunda sección, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, abrazará la Matemática en sus formas superiores y las Ciencias Físicas, Químicas y Biológicas.

La tercera sección, será la de las Ciencias Sociales, Políticas y Jurídicas, y comprenderá todas las que tienen por base o por objeto fenómenos sociales.”

Se observen las siguientes disposiciones:

Artículo 1º.- En la Sección de Humanidades se harán estudios de: Psicología General y Especial; Epistemología; Lógica; Metodología; Estética; Ética e Historia de las Doctrinas Morales; Historia de la Filosofía; Historia de las Ciencias; Historia de las Religiones; Historia de las Artes; Historia de la Música; Filología y Lingüística; Lengua Hebrea; Lengua Griega; Lengua Latina; Lengua Española; Lengua Italiana; Lengua Francesa; Lengua Inglesa; Lengua Alemana; Historia de la Literatura Hebrea; Historia de la Literatura Griega; Historia de la Literatura Latina; Historia de la Literatura Española; Historia de la

Literatura Italiana; Historia de la Literatura Francesa; Historia de la Literatura Inglesa; Historia de la Literatura Alemana; Sánscrito y Literatura de la India Clásica.

Artículo 2º- Quienes pretendan que las escuelas los considere aptos para ser profesores de cualquiera de las materias que se enumeran en el artículo 1º de este reglamento deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Haber terminado previamente sus estudios preparatorios con la amplitud requerida de quienes quieran llegar a ser abogados, médicos, ingenieros civiles o de minas, o arquitectos, en caso de que deseen ser profesores de escuelas secundarias o de establecimientos de investigación científica en los que se estudien humanidades; haber concluido los estudios que constituyan la carrera de profesor normalista para escuelas de instrucción primaria del Distrito Federal, si pretenden ser profesores de dichas escuelas normales, y haber concluido los preparatorios y los de la respectiva facultad, que esta última, con aprobación del Consejo Universitario señale, si se proponen llegar a ser profesores de ella;

II. Hacer los cursos siguientes:

a) Uno sintético de la materia que elijan de la Sección de Humanidades;

b) Tres analíticos de la misma materia, los cuales serán los de las divisiones de ella que los respectivos profesores vayan desarrollando, según el plan que al efecto decidan, de acuerdo con la dirección;

c) Un curso de perfeccionamiento de la lengua castellana, que deberán llegar a saber manejar correctamente, tanto de viva voz, cuanto por escrito;

d) Uno de la lengua viva extranjera por el que lleguen a saber traducirla correctamente al castellano, y

e) Un curso de metodología de la enseñanza de la materia que hayan elegido;

III. Hacer un año de práctica como profesores de la misma materia, y

IV. Hacer un curso sintético complementario de cualesquiera de las demás materias de la sección de humanidades, o de otra de la misma índole de la Sección de Ciencias Sociales, que la facultad considere para este efecto equivalente.

Artículo 3º- Los alumnos que pretendan llegar a tener el grado de maestros de humanidades, tendrán que satisfacer, con excepción del año de práctica y del curso de metodología, de que trata el artículo anterior, los demás requisitos que el propio artículo señala, y los siguientes:

a) Hacer un cuarto curso analítico superior de la materia que en primer término hubieren elegido, entre las que constituyen la sección;

b) Hacer un curso analítico de la materia que hubieren elegido como complementaria, entre las que han de integrar las del grupo fundamental a que se refiere la primera parte de este artículo;

- c) Empezar otro curso complementario sintético que elijan de entre los que señalan los artículos relativos de este reglamento;
- d) Estudiar otra lengua viva extranjera hasta poder leerla y traducirla correctamente, y
- e) El perfeccionamiento de cualquiera de las dos lenguas vivas extranjeras que tengan que estudiar, hasta que lleguen a hablarlas y escribirlas en un modo satisfactorio.

Artículo 4º.- Para que se confiera a una persona el grado de doctor en humanidades, se requerirá:

- a) Que haya obtenido previamente el grado de maestro;
- b) Que curse, hasta leerlas y traducirlas, dos lenguas muertas;
- c) Cursar otro año analítico superior de cada una de las materias complementarias que hubiere elegido para optar el grado de maestro;
- d) Especializar por dos años, en problemas bien definidos, y en los que haga investigaciones y trabajos personales, los estudios de la materia principal a que se refiera su grado de maestro, y
- e) Comprobar, por medio de una tesis que sostendrá públicamente, la especialización y el trabajo personal a que se refiere la fracción precedente.

Artículo 5º.- Todo lo contenido en los artículos 13, 14 y 15 de las disposiciones para la sección de ciencias políticas y sociales, regirá asimismo en lo referente a las humanidades.

Artículo 6º.- En la Sección de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, se harán estudios de: Matemática Pura, Análisis y Geometría, en sus formas superiores; Matemáticas Aplicadas; Mecánica y Astronomía; Físico-Química, Física General, Teórica y sus aplicaciones; Electricidad y sus aplicaciones; Química General teórica y práctica; Química Analítica; Biología General; Botánica y sus aplicaciones; Zoología y sus aplicaciones prácticas; Mineralogía; Geología; Paleontología y Paleobotánica; Antropología, Etnografía y Etnología.

Artículo 7º.- Quienes pretendan que la escuela los considere aptos para ser profesores de cualesquiera de las materias que se enumeran en el artículo 6º de este reglamento, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Haber terminado previamente sus estudios preparatorios con la amplitud requerida de quienes quieran llegar a ser abogados, médicos, ingenieros civiles o de minas, o arquitectos, en caso de que deseen ser profesores de escuelas secundarias o de establecimientos de investigación científica en los que se estudien ciencias exactas, físicas y naturales; haber concluido los estudios que constituyan la carrera de profesor normalista para escuela de instrucción primaria del Distrito Federal, sin pretender ser profesores de dichas escuelas normales; y haber concluido los preparatorios y los de la respectiva facultad, que esta última, con aprobación del Consejo Universitario, señale si se proponen ser profesores de ella;

II. Hacer los cursos siguientes:

- a) Uno sintético de la materia que elijan de la Sección de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;
- b) Tres analíticos de la misma materia, los cuales serán los de las divisiones de ella que los respectivos profesores vayan desarrollando, según el plan que al efecto decida, de acuerdo con la dirección;
- c) Un curso de perfeccionamiento de la lengua castellana que deberán llegar a saber manejar correctamente, tanto de viva voz cuanto por escrito;
- d) Uno de una lengua viva extranjera por el que lleguen a saber traducirla correctamente al castellano, y
- e) Un curso de metodología de la enseñanza de la materia que hayan elegido;

III. Hacer un año de práctica como profesores de la misma materia, y

IV. Hacer un curso sintético complementario de cualesquiera de las demás materias de la Sección de Ciencias Físicas y Naturales, o de otra índole semejante a la Sección de Ciencias Sociales, que la facultad considera para este efecto equivalente.

Artículo 8º.- Los alumnos que pretendan llegar a tener el grado de maestro de humanidades, tendrán que satisfacer, con excepción del año de práctica y del curso de metodología, de que trata el artículo anterior, los demás requisitos que el propio artículo señala, y los siguientes:

- a) Hacer un cuarto curso analítico superior de la materia que en primer término hubieren elegido, entre las que constituyen la sección;
- b) Hacer un curso analítico de la materia que hubieren elegido como complementaria, entre las que han de integrar las del primer grupo fundamental a que se refiere la primera parte de ese artículo;
- c) Empezar otro curso complementario sintético, que elijan de entre los que señalan los artículos relativos de este reglamento;
- d) Estudiar otra lengua viva extranjera hasta poder leerla y traducirla correctamente, y
- e) El perfeccionamiento de cualquiera de las dos lenguas vivas extranjeras que tengan que estudiar hasta que lleguen a hablarla y a escribirla de un modo satisfactorio.

Artículo 9º.- Para que se confiera a una persona el grado de Doctor en Ciencias se requerirá:

- a) Que haya obtenido previamente el grado de maestro;
- b) Que curse hasta leerlas y traducirlas, dos lenguas muertas;

- c) Cursar otro año analítico superior de cada una de las materias complementarias que hubiere elegido para optar al grado de maestro;
- d) Especializar por dos años, en problemas bien definidos, y en los que haga investigaciones y trabajos personales, los estudios de la materia principal a que se refiere su grado de maestro, y
- e) Comprobar por medio de una tesis que sostendrá públicamente, la especialización y el trabajo personal a que se refiere la fracción precedente.

Artículo 10.- Todo lo contenido en los artículos 13, 14 y 15 de las disposiciones para la Sección de Ciencias Políticas y Sociales, regirá asimismo en lo referente a las Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Artículo 11.- En la tercera Sección de Ciencias Sociales, se harán estudios de:

Antropología, Etnografía y Etnología.
Arqueología y Prehistoria.
Historia General y sus divisiones.
Historia Americana y de México.
Geografía.
Ciencia y Arte de la Educación.
Historia del Arte.
Historia de la Música.
Historia de la Educación.
Sociología.
Economía Política.
Criminología.
Derecho Civil y Procedimientos Civiles.
Derecho Mercantil e Industrial.
Derecho Penal y Procedimientos Penales.
Derecho Internacional Público.
Conflictos Internacionales de Derechos Privados.
Derecho Constitucional.
Derecho Administrativo.
Filosofía e Historia General del Derecho.
Historia del Derecho Patrio.

Artículo 12.- Quienes pretendan que la escuela los considere aptos para ser profesores de cualquiera de las materias que se enumeran en el artículo 6º de este reglamento, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Haber terminado previamente sus estudios preparatorios con la amplitud requerida de quienes quieran llegar a ser abogados, médicos, ingenieros civiles o de minas, o arquitectos, o haber concluido los que constituyen la carrera de maestro normalista para la escuela de instrucción primaria superior del Distrito Federal;

II. Hacer los cursos siguientes:

- a) Uno sintético de la materia que elijan de las de la Sección de Ciencias Sociales, en el concepto de que el de historia abrazará tanto la general como la de México;
- b) Tres analíticos de la misma materia, los cuales serán los de las divisiones de ella que los respectivos profesores vayan desarrollando, según el plan que al efecto decidan, de acuerdo con la dirección;
- c) Un curso de perfeccionamiento de la lengua castellana, que deberá llegar a saber manejar correctamente, tanto de viva voz cuanto por escrito;
- d) Uno de una lengua viva extranjera por el que lleguen a saber traducirla correctamente al castellano;
- e) Un curso de psicología de la adolescencia;
- f) Un curso de psicología de la educación, y
- g) Un curso de metodología de la enseñanza de la materia que hayan elegido;

III. Hacer un año de práctica como profesores de la misma materia, y

IV. Hacer un curso sintético complementario de cualesquiera de las demás materias de la Sección de Ciencias Sociales, o de:

Una de las literaturas que se estudien en la Sección de Humanidades.

Psicología General.

Psicología Especial de las Relaciones Sociales y de los Grupos Humanos.

Ética.

Política.

Estética.

Historia de las Doctrinas Filosóficas.

Historia de las Religiones.

Historia de la Industria y del Comercio.

Estadística.

Ciencias de las Finanzas, o de otra de la misma índole que las anteriores y que la facultad considere para este efecto equivalente.

Artículo 13.- Los alumnos que pretendan llegar a tener el grado de maestros en Ciencias Sociales tendrán que satisfacer, con excepción del año de práctica, y del curso de metodología, de que trata el artículo anterior, los demás requisitos que el propio artículo señala, y los siguientes:

I. Hacer un cuarto curso analítico superior de la materia que en primer término hubieren elegido, entre las que constituyen la sección;

- II. Hacer un segundo curso analítico superior de la materia que hubieren elegido como complementaria entre las que han de integrar las del grupo fundamental a que se refiere la primera parte de este artículo;
- III. Hacer otro curso complementario sintético que elijan de entre los que especifican los artículos 6º y 10 de este reglamento;
- IV. Estudiar otra lengua viva extranjera hasta poder leerla y traducirla correctamente, y
- V. El perfeccionamiento de cualquiera de las dos lenguas vivas extranjeras que tengan que estudiar, hasta que lleguen a hablarla y a escribirla de un modo satisfactorio.

Artículo 14.- Para que se confiera a una persona el grado de Doctor en Ciencias Sociales se requerirá:

- I. Que haya obtenido previamente el grado de maestro;
- II. Que curse, hasta leerlas y traducirlas, dos lenguas muertas;
- III. Cursar otro año analítico superior de cada una de las materias complementarias que hubiesen elegido para optar el grado de maestros;
- IV. Especializar por dos años, en problemas bien definidos y en los que haga investigaciones y trabajos personales, los estudios de la materia principal a que se refiere su grado de maestro, y
- V. Comprobar, por medio de una tesis que sostendrá públicamente, la especialización y el trabajo personal a que la fracción precedente se refiere.

Artículo 15.- Los títulos que acrediten los grados de Maestro y de Doctor en Ciencias Sociales, de que tratan los artículos precedentes harán constar después del grado respectivo, la materia principal de la se que hubieren hecho los correspondientes estudios por la persona a quien dichos títulos se otorgan.

Artículo 16.- No se conferirá grado ninguno a personas que, aunque hayan satisfecho los requisitos que especifican los artículos precedentes, no hayan comprobado tener una voluntad firme, un grande amor a la verdad y a la ciencia, una conducta irreprochable y reconocidas dotes de civismo.

Deberán comprobar, además, una educación general superior y desinteresados servicios a la sociedad, quienes aspiren a ser doctores, todo lo cual se aquilatará debidamente por la junta de profesores de la facultad, para que los grados se confieran.

Artículo 17.- Los cursos sintéticos de que trata este reglamento, podrán hacerse en cualesquiera de las facultades de la Universidad Nacional, donde estén establecidos.

Sufragio efectivo. No reelección.

Dado en Palacio Nacional de la Ciudad de México, a 18 de septiembre de 1920.- *Adolfo de la Huerta.*